

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 10
 seis id. id. 0'15
 Anuncios particulares la línea.

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1517

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, se ha ausentado de esta provincia el Sr. Gobernador civil don Angel Gómez Inguanzo, por cuyo motivo en el día de hoy me he hecho cargo del Gobierno interino de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos.

Segovia 20 de Octubre de 1907.

El Secretario del Gobierno,

Rafael Ramirez de Arellano.

Núm. 1411

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Repartimiento de la contribución territorial, en sus conceptos de rústica, colonia y pecuaria y urbana.

Aprobados los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para 1908, ha sido dictada por el Ministerio de Hacienda, la Real orden de 4 de Septiembre último, habiéndose dado á esta Administración por la Dirección general de contribuciones, impuestos y rentas, en circulares de 12 y 14 del mismo mes, las instrucciones para que se practiquen con el acierto debido y la exactitud necesaria la distribución entre los pueblos de esta provincia del cupo que á la misma le ha correspondido que asciende á 1.618.811 pesetas, que le componen 914.252 correspondientes á los pueblos comprendidos en la primera sección, y 704.559 á los de la segunda, en los conceptos referidos

de rústica, colonia y pecuaria, más 146.280 y 112.729 á los incluidos en dichas dos secciones respectivamente, por el 16 por 100, sobre los indicados cupos, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, conforme á lo que disponen los artículos 13 y 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y en el de urbana, 14.603 pesetas, á los distritos de la primera sección, y 46.138 á los de la segunda, en total 60.741, más 2.336 y 7.382 por el expresado 16 por 100, las cuales cantidades han sido repartidas por esta dependencia entre los distritos municipales, á los tantos por cientos que se expresan en la relación que se inserta.

Siendo como son fijos é invariables los cupos que se designan para todos los pueblos de esta provincia, según lo preceptuado en el artículo 2.º del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, no puede repartirse mayor ni menor cantidad que la señalada á cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos á partidas fallidas, aprobadas por la Tesorería de Hacienda, en virtud de las facultades de que está investida, y de la indemnización á que vienen obligados los distritos de toda la provincia para la condonación de parte de la contribución, por pérdida de sus cosechas, á los pueblos que aparecen bonificados en el reparto general, según acuerdos de la Excmo. Diputación provincial.

Esto en cuenta los Ayuntamientos y Juntas periciales al cumplir en la parte que les está encomendada, este importantísimo servicio, observarán las reglas siguientes:

1.º Como la contribución correspondiente al primer trimestre del año próximo ha de empezarse á hacer efectiva el día 1.º de Febrero se impone la necesidad de que se proceda con toda actividad á la confección de los repartimientos individuales, los cuales han de quedar presentados en esta oficina indefectiblemente el día 15 de Noviembre venidero.

2.º Se figurarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos los contribuyentes, así en los repartos como en las listas cobratorias, en la inteligencia de que se rechazará de plano todo documento de esta clase en cuando se haya cumplido dicho requisito.

3.º Las operaciones aritméticas necesarias para fijar á cada contribuyente la cantidad que ha de satisfacer tanto por cupo para el Tesoro, cuanto por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, se practicarán con sumo cuidado, procurando igualmente establecer el tanto por ciento con que sea necesario gravar la riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas fallidas debidamente declaradas, conforme á lo que determina el

artículo 70 del precitado reglamento.

4.º Terminados los referidos documentos se expondrán al público durante un plazo que no podrá exceder de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo, puedan los contribuyentes que en él figuren presentar las reclamaciones que consideren convenientes, las cuales serán admisibles cuando se refieran á uno de los casos siguientes:

1.º Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga señalado en el amillaramiento y sus apéndices. 2.º Estar equivocada la cuota del contribuyente por haberse hecho uso, para la designación de ésta, de un tanto por ciento no autorizado. Las resoluciones á las mismas recaerán dentro de los dos días siguientes á la terminación del plazo para producirlas y competen á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, ó en su caso á las comisiones de evaluación, pudiendo los interesados que no se conformen con ellas, alzarse ante la Delegación de Hacienda durante los ocho días que sigan al de la notificación, pasados los cuales no serán admitidas, según lo que disponen los artículos 74 y 75 del Reglamento.

5.º Las listas cobratorias de riqueza urbana en los pueblos que tienen aprobado su registro fiscal deben ser expuestas al público en la misma forma que los repartos, y las reclamaciones contra ellas sólo podrán versar sobre errores aritméticos ó de copia y las resolverá el Alcalde, por sí dentro del plazo de los cinco días inmediatos con arreglo á lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

6.º Así á los repartos de rústica, como á los de urbana juntamente con la copia y lista cobratoria en la última de las cuales han de comprenderse todos los contribuyentes, con la debida separación de cuotas anuales, semestrales y trimestrales se acompañarán:

1.º Certificación expedida por el Secretario del Municipio y visada por el Alcalde de las fincas propias y amillaradas al Estado en la que se haga constar el número con que figuran en el reparto, extensión superficial y cultivos, si son rústicas, riqueza imponible que tengan señalada y contribución que se les haya asignado.

2.º Otro de las fincas exentas perpetuamente del pago de la contribución.

3.º Otro de las que lo estén temporalmente, consignando las fechas del comienzo y terminación del beneficio.

4.º Otro que acredite la circunstancia de haber estado expuesto al público el reparto, y si contra el mismo se produjeron ó nó reclamaciones. 5.º Un

resumen de la riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria ó urbana; y 6.º Una escala gradual de cuotas de contribuyentes del distrito que paguen hasta 3 pesetas inclusive, de 3'01 á 6, de 6'01 á 10, de 10'01 á 20, de 20'01 á 30, de 30'01 á 40, de 40'01 á 50, de 50'01 á 100, de 100'01 á 200, de 200'01 á 300, de 300'01 á 500, de 500'01 á 1.000, de 1.000'01 á 2.000, de 2.000'01 á 5.000, y de 5.000'01 en adelante, teniendo especial cuidado de formar la mencionada escala por el importe de la casilla, 8.º del repartimiento «Cupo para el Tesoro.»

7.º En los repartos y listas cobratorias de urbana se incluirá la décima adicional. Estas últimas que deben ser triplicadas en lo referente á los pueblos que no han de formar padrones por tener aprobados los registros fiscales, contendrán las alteraciones figuradas en los apéndices que han sido aprobados, y separadamente las cuotas, recargo del 16 por 100, décima adicional y total general, distribuido en cantidades anuales, semestrales y trimestrales, uniéndose á dichas listas los estados de cuotas y contribuyentes.

8.º Las Corporaciones municipales en cuyo término jurisdiccional existan fincas de la propiedad de Capellanías, Obras pías, Testamentarias ó fundaciones de cualquier clase que sean, harán constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que haya de verificarlo, á fin de que la recaudación no encuentre dificultades, que, de otro caso, podrían presentarse para la cobranza de los recibos.

9.º Se reintegrarán con un timbre móvil de peseta por cada pliego, los repartimientos y padrones y con uno de 0'10 pesetas, por cada pliego también las copias, listas cobratorias y demás documentos que se adicionen á los mismos, debiendo ser autorizados con las firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial y selladas todas las hojas con el de la Corporación municipal respectiva, basando en los padrones la autorización del Alcalde; y

10.º Cuando el tanto por ciento de lo repartido de más en una localidad, sea mayor que el tanto por ciento de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta y después de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por ciento de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por ciento de las fallidas y demás conceptos repartido de menos en el mismo período.»

Segovia 19 de Octubre de 1907.—
 El Administrador de Hacienda, P. O.,
 José Villanueva.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PEGUARIA PARA EL AÑO DE 1908

Repartimiento formado por esta Administracion de las 1.618.811 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido a cada pueblo, para el referido año de 1908, con inclusion del recargo del 16 por 100 sobre los cupos, para atender a las obligaciones de primera ensenanza, segun la Real orden de 4 de Septiembre corriente.

Table with 14 columns: DISTRITOS MUNICIPALES, Riqueza rústica y colonia, Riqueza pecuaria, Riqueza rústica, colonia y pecuaria, CUPO de contribucion para el Tesoro al 15.4968 y 19.3204 por 100, RECARGO del 16 por 100, TOTAL cupo y recargo, AUMENTOS (Por el por 100 para cubrir partidas fallidas, Recargos a determinados contribuyentes), BAJAS (Por indemnizaciones a determinados contribuyentes, Por el por 100 de lo repartido), TOTAL general, TOTAL liquido repartido.

SECCION 1.ª AL 15.4968

Table listing specific municipalities and their financial data. Rows include Abades, Adrada de Pirón, Adrados, Aguilafuente, Aldea del Rey, Aldealcorbo, Aldeafuente de Pedraza, Aldeafuente de Santa María, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva del Monte, Aldeasña, Aldehorno, Aldeonsancho, Aldeonte, Anaya, Arahetes, Barbolla, Basardilla, Bercial, Bernardos, Bernuy de Coca, Boceguillas, Brieva, Caballar, Cabañas, Calabazas, Cantimpalos, Carbonero de Ahusin, Cascajares, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Cedillo de la Torre, Cerezo de Arriba, Ciruelos de Coca, Cobos de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Cubillo, Cuevas de Provanco, Dehesa, Donhierro, Duratón, Duruelo, Encinas, Encinillas, Escarabajosa de Cabezas, Escobar, Estebanvela, Etreros, Fresneda de Cuéllar, Fresno de la Fuente, Frumales, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuenterrebollo, Fuentes de Cuéllar, Fuentidueña, Gallegos, Garcillán, Jansuñuero.

Fresnillo de la Fuente.....	1.659	290	46	29	365	365	365
Fresno de Cantespino.....	2.966	519	83	52	654	654	654
Frumales.....	4.446	778	125	78	981	981	981
Fuente de Santa Cruz.....	7.409	1.297	207	130	1.634	1.634	1.634
Fuente el Olmo de Fuentidueña..	4.568	799	128	80	1.007	1.007	1.007
Fuente el Olmo de Iscar...	1.917	335	54	33	422	422	422
Fuentemilanos.....	4.787	838	134	84	1.056	1.056	1.056
Fuentemizarra.....	1.153	202	32	20	254	254	254
Fuentepelayo.....	8.882	1.554	249	155	1.958	1.958	1.958
Fuentepiñel.....	1.905	333	53	33	419	419	419
Fuenterrebollo.....	4.523	792	127	79	998	998	998
Fuentes de Cuéllar.....	1.110	194	31	19	244	244	244
Fuentidueña.....	1.945	340	54	34	428	428	428
Gallegos.....	2.930	513	82	51	646	646	646
Garcillán.....	5.501	963	154	96	1.213	1.213	1.213
Gomezerracin.....	2.976	521	83	52	656	656	656
Gragera.....	1.348	236	38	24	298	298	298
Higuera.....	1.311	229	37	23	289	289	289
Hoyuelos.....	1.722	301	48	30	379	379	379
Huertos.....	3.416	598	96	60	754	754	754
Chañe.....	7.153	1.252	200	125	1.577	1.577	1.577
Chatún.....	750	131	21	13	165	165	165
Ituro.....	3.202	560	90	56	706	706	706
Juarros de Riomoros.....	2.045	358	57	36	451	451	451
Labajos.....	4.369	765	122	77	964	964	964
Laguna de Contreras.....	3.728	652	104	65	821	821	821
Laguna Rodrigo.....	1.371	240	38	24	302	302	302
La Losa.....	3.573	625	100	62	787	787	787
Languilla.....	2.571	450	72	45	567	567	567
Lastras de Cuéllar.....	5.017	878	141	88	1.107	1.107	1.107
Lastras del Pozo.....	4.342	760	122	76	958	958	958
Lastrilla.....	2.486	435	70	43	548	548	548
Linares.....	2.497	437	70	44	551	551	551
Losana.....	1.064	186	30	19	235	235	235
Maderuelo.....	5.647	988	158	99	1.245	1.245	1.245
Madróna.....	6.607	1.156	185	116	1.457	1.457	1.457
Marazuela.....	4.280	749	120	75	944	944	944
Martín Miguel.....	1.899	332	53	33	418	418	418
Martín Muñoz de la Dehesa..	3.234	566	91	57	714	714	714
Martín Muñoz de las Posadas..	13.599	2.380	381	238	2.999	2.999	2.999
Marugán.....	2.035	356	57	36	449	449	449
Matabuena.....	2.673	468	75	47	590	590	590
Mata de Cuéllar.....	3.728	652	104	65	821	821	821
Membibre.....	1.468	257	41	26	324	324	324
Migueláñez.....	5.087	890	142	89	1.121	1.121	1.121
Miguel Ibáñez.....	2.082	364	58	36	458	458	458
Montejo de la Serrezuela...	1.327	232	37	23	292	292	292
Montejo de Arévalo.....	9.888	1.730	277	173	2.180	2.180	2.180
Monterrubio.....	2.299	402	64	40	506	506	506
Montuenga.....	4.607	806	129	81	1.016	1.016	1.016
Moral.....	1.858	325	52	32	409	409	409
Moraleja de Cuéllar.....	1.325	232	37	23	292	292	292
Mezoncillo.....	9.918	1.736	277	174	2.187	2.187	2.187
Muñopedro.....	7.607	1.331	213	133	1.677	1.677	1.677
Narros.....	2.145	375	60	37	472	472	472
Navafria.....	4.660	816	131	82	1.029	1.029	1.029
Navalilla.....	4.122	721	115	72	908	908	908
Navalmanzano.....	11.730	2.053	328	205	2.586	2.586	2.586
Navares de Aynso.....	2.867	502	80	50	632	632	632
Navares de Enmedio.....	3.641	637	102	64	803	803	803
Navares de las Cuevas.....	2.851	499	80	50	629	629	629
Navas de Oro.....	6.361	1.113	178	111	1.402	1.402	1.402
Navas de San Antonio.....	10.617	1.858	297	186	2.341	2.341	2.341
Nieva.....	6.097	1.067	171	107	1.345	1.345	1.345
Ochando.....	1.256	220	35	22	277	277	277
Olombrada.....	7.950	1.391	223	139	1.753	1.753	1.753
Onrubia.....	3.666	642	103	64	809	809	809
Ontanares.....	763	134	22	13	169	169	169
Ontoria.....	5.088	890	142	89	1.121	1.121	1.121
Orejana.....	1.745	305	49	31	385	385	385
Ortigosa del Monte.....	3.135	549	88	55	692	692	692
Ortigosa de Pestaño.....	1.035	181	29	18	228	228	228
Otones.....	1.245	218	35	22	275	275	275
Pajarejos.....	303	53	8	5	66	66	66
Pajares de Fresno.....	1.795	314	51	31	396	396	396
Palazuelos.....	13.478	2.358	377	236	2.971	2.971	2.971
Paradinas.....	4.326	757	121	76	954	954	954
Pelayos.....	1.033	181	29	18	228	228	228
Perorrubio.....	1.634	286	46	29	361	361	361
Pinarejos.....	1.248	218	35	22	275	275	275
Pinarnegrillo.....	2.965	519	83	52	654	654	654
Pinilla-Ambroz.....	1.495	262	42	26	330	330	330
Pradales.....	2.352	412	66	41	519	519	519
Prádena.....	4.340	760	121	76	957	957	957
Puebla de Pedraza.....	1.848	323	52	32	407	407	407
Rapariegos.....	6.263	1.096	175	110	1.381	1.381	1.381
Rebollo.....	1.858	325	52	33	410	410	410
Remondo.....	1.949	341	55	34	430	430	430
Riahuellas.....	885	155	25	16	196	196	196
Ribota.....	1.387	243	39	24	306	306	306
Roda.....	2.914	510	81	51	642	642	642
Sacramenia.....	5.239	917	147	92	1.156	1.156	1.156
Saldaña de Rianza.....	609	107	17	11	135	135	135

Samboal..... 4.173
Sanchoño..... 2.367
San Cristóbal de Cróbar... 3.450
San Cristóbal de la Vega.. 4.522
San Fideles..... 87.479
San Martín y Mudrián... 3.604
San Pedro de Gaillos..... 3.889
Santa María de Nieva..... 22.903
Santa Marta..... 787
Santiuste de Pedraza..... 3.387
Santiuste de San Juan Bautista 9.799
Santo Domingo de Pirón... 1.830
Santo Tomé del Puerto... 2.561
Sauquillo de Cabezas..... 5.559
Segovia..... 527.921
S. pñ veda..... 31.396
Siguero..... 3.273
Siguero de la Ribera..... 1.278
Sotillo..... 511
Tabanera la Luenga..... 1.064
Tolocirio..... 464
Torredrada..... 2.335
Torrecaballeros..... 3.739
Torrecilla del Pinar..... 3.591
Torre Val de San Pedro... 4.253
Trescasas..... 2.696
Turubuelo..... 1.318
Urñeas..... 4.229
Valdeprados..... 2.563
Valdesimonte..... 1.376
Valdevacas de Montejo... 1.143
Valdevacas y el Guijar... 4.447
Valdevarnés..... 1.292
Valseca..... 5.943
Valverde..... 10.578
Valvieja..... 2.900
Valledado..... 6.696
Valluelo de Sepúlveda... 5.055
Vegafría..... 1.326
Veganzones..... 4.278
Vegas de Matute..... 7.527
Ventosilla y Tejadilla... 446
Villacastin..... 15.458
Villacorta..... 2.139
Villagonzalo..... 1.795
Villar de Sobrepeña..... 3.006
Villasaca..... 2.137
Villaverde de Iscar..... 3.247
Villaverde de Montejo... 1.375
Villeguillo..... 2.724
Villoslada..... 3.648
Yangnas..... 2.668
Zarzueta del Monte..... 11.148
Zarzueta del Pinar..... 7.109

Table with 5 columns: Column 1 (Fiscals), Column 2, Column 3, Column 4, Column 5. Rows include municipalities like Aldea del Rey, Aldeanueva del Monte, Aldeonsancho, Cobos de Segovia, Gementuño, Grado, Hinojosa, Juarros de Voltoya, Marazoleja, Melque, Moraleja de Coca, Muñozveros, Nava de la Asunción, San Miguel de Bernuy, Sebúlcor, Tabladillo, Valluelo de Pedraza, Zamarramala, Suma la 1.ª sección, Suma la 2.ª sección, Ayllón, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehuela del Codonal, Armuña, Balisa, Becerril, Bernuy de Porreros, Cabezuela, Cantalejo.

Table with 5 columns: Column 1, Column 2, Column 3, Column 4, Column 5. Rows include municipalities like Aldea del Rey, Aldeanueva del Monte, Aldeonsancho, Cobos de Segovia, Gementuño, Grado, Hinojosa, Juarros de Voltoya, Marazoleja, Melque, Moraleja de Coca, Muñozveros, Nava de la Asunción, San Miguel de Bernuy, Sebúlcor, Tabladillo, Valluelo de Pedraza, Zamarramala, Suma la 1.ª sección, Suma la 2.ª sección, Ayllón, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehuela del Codonal, Armuña, Balisa, Becerril, Bernuy de Porreros, Cabezuela, Cantalejo.

Carbonero el Mayor.....	17.401	3.755	601	375	4.731	21	4.752	4.752
Collado Hermoso.....	1.694	366	59	37	462	2	464	464
Cuellar.....	35.377	7.634	1.221	763	9.618	45	9.663	9.663
Cuesta.....	2.617	565	90	57	712	3	715	715
Espinar.....	21.299	4.596	735	460	5.791	27	5.818	5.818
Fuentesalco.....	2.605	562	90	56	708	3	711	711
Fuentesoto.....	1.941	419	67	42	528	2	530	530
Lovingos.....	1.224	262	42	26	330	1	331	331
Madriguera.....	2.878	621	99	62	782	4	786	786
Matilla.....	3.870	835	134	84	1.053	5	1.058	1.058
Muyo.....	1.327	287	46	29	362	2	364	364
Negredo.....	457	99	16	10	125	2	125	125
Ontalvilla.....	2.366	511	82	51	644	3	647	647
Otero de Herreros.....	6.384	1.378	220	138	1.736	8	1.744	1.744
Pedraza.....	4.653	1.004	161	100	1.265	6	1.271	1.271
Revengea.....	3.484	752	120	75	947	4	951	951
Riaguas de S. Bartolomé..	1.682	363	58	36	457	2	459	459
Riaza.....	30.765	6.639	1.062	664	8.365	39	8.404	8.404
Riofrío de Riaza.....	1.623	350	56	35	441	2	443	443
Salceda.....	663	143	23	14	180	1	181	181
Sangarcía.....	11.305	2.439	390	244	3.073	15	3.088	3.088
Santa María de Riaza.....	691	149	24	15	188	1	189	189
Santibáñez de Ayllón.....	1.833	396	63	40	499	2	501	501
Sequera de Fresno.....	1.894	409	65	41	515	2	517	517
Serracín.....	1.023	221	35	22	278	1	279	279
Sotosalbos.....	1.173	253	40	25	318	1	319	319
Torreiglesias.....	2.542	549	88	55	692	3	695	695
Turégano.....	13.619	2.939	472	294	3.705	18	3.723	3.723
Valtiendas.....	1.937	418	67	42	527	2	529	529
Valle de Tabladillo.....	1.531	330	53	33	416	2	418	418
Suma la 2ª sección....	213.821	46.138	7.382	4.613	58.133	264	58.397	58.133
RESUMEN								
218 Registros fiscales.....	1.436.269	251.347	40.215	25.135	316.697		316.697	316.697
18 Sección primera.....	83.462	14.603	2.336	1.460	18.399		18.399	18.399
39 Sección segunda.....	213.821	46.138	7.382	4.613	58.133	264	58.397	58.133
Total general.....	1.733.552	312.088	49.933	31.208	393.229	264	393.493	393.229

Segovia 30 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. O, José Villanueva.

Núm. 1518

Tesorería de Hacienda de la
provincia de Segovia

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR

Por Real orden de 18 del corriente, comunicada por la Dirección general del Tesoro en igual fecha a la Delegación de Hacienda de esta provincia, se amplia por diez días improrrogables el plazo voluntario de recaudación.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y el público en general.

Segovia 19 de Octubre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

Núm. 1172

Junta municipal del Censo electoral
de Segovia

Don Manuel González Díaz, Secretario suplente del Juzgado municipal de Segovia por ausencia del propietario y como tal de la Junta municipal del Censo de esta Ciudad.

Certifico: Que al folio primero del libro de actas de las sesiones que celebra esta Junta se halla una que copiada a la letra dice así:—Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral:

Presidente: D. Luis Díaz Velasco. Vicepresidentes: D. Miguel Llovet Vergara y D. Anacleto Gilarranz.—Vocales: D. Feliciano Llovet Castelo.—D. Eustaquio Ayuso Tobar.—D. Pedro Gonzalo Albertos.—D. Donato Rebollo Llorente.—Suplentes: D. Eugenio Nonide Migueláñez.—D. Santiago Marino Vicente.—D. Remigio García Rodríguez.—D. José Pérez Villamil.—Secretario: D. Manuel González Díaz.

En la ciudad de Segovia a veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos los señores anotados arriba, en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de esta Ciudad, bajo la presidencia de D. Luis Díaz Velasco,

los cuales han sido designados por sorteo para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta población a excepción del D. Miguel Llovet Vergara, Concejal del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad con mayoría de votos y D. Feliciano Llovet Castelo ex Juez municipal, por no existir en esta población, Junta local de pasivos, y habiéndose puesto a votación de entre los Vocales el que había de ejercer el cargo de Vicepresidente fué elegido por unanimidad D. Anacleto Gilarranz Lucíañez, quedando por lo tanto constituida dicha Junta municipal del Censo electoral de esta población para el bienio de mil novecientos siete a mil novecientos nueve, acordando por último se remita certificación de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial y Sr. Gobernador civil de la provincia, dándose por terminada la sesión que firman de que certifico.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente autorizada con el V.º B.º del Sr. Presidente en Segovia a treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel González.—V.º B.º: El Presidente, Luis Díaz.

Núm. 1172

Junta municipal del Censo electoral
de Segovia

Don Clemente García Zamarrigo, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de la misma.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo de la población, el día veinticinco del actual, aparecen entre otros particulares los que literalmente se detallan a continuación.

Real orden circular é Instrucción.—Se da igualmente lectura de la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de dieciséis del actual y de la instrucción del Excmo. Sr. Director del Instituto Geo-

gráfico y Estadístico de la misma fecha, para llevar a efecto la inscripción de los varones de veintidós y más años de edad, que ha de servir de base para formar el Censo que ordena la disposición segunda transitoria de la Ley electoral de ocho de Agosto próximo pasado, y la Junta acuerda por unanimidad quedar enterado, y que se dé cumplimiento a cuantas disposiciones contienen ambas Real orden é instrucción.

Designación de Vicepresidente.—El Sr. Presidente manifiesta, que el apartado segundo del artículo noveno de la instrucción de seis de Julio de mil novecientos, dispone se nombre en la primera sesión que celebre la Junta de entre los Vocales, un Vicepresidente que le sustituya, cuando por motivos que lo justifiquen, no pudiera la Presidencia asistir a las sesiones.

La Junta acuerda por unanimidad nombrar para que desempeñe el cargo de Vicepresidente de la misma, al señor D. Antonio Herrero Tejedor, dándole este señor las gracias por la distinción con él tenida.

Secciones de distritos.—En observación de lo que preceptúan las expresadas Real orden é instrucción de dieciséis del actual, la Junta acuerda por unanimidad, designar las seis siguientes secciones de distrito, número igual al de las electorales de que se compone este término municipal, componiéndolas los señores Vocales que en cada una de ellas, a continuación se detallan:

Sección 1.ª

Presidente: D. Antonio Herrero Tejedor.

Vocales: D. Rufino Arango Gómez, D. Pedro Pérez Yagüe, D. Adolfo Gómez López y D. Prudencio González Gasco.

Secretario: D. Esteban Álvarez Ginovés.

Sección 2.ª

Presidente: D. Emiliano Bravo Lobato.

Vocales: D. Julián Carretero Mateo, D. Celedonio Molinero Gozalo, don Sinforiano Acinas Ortigüela y don Benito García Gómez.

Secretario: D. Andrés Cristóbal Peña.

Sección 3.ª

Presidente: D. Crisanto Berrocal Genzano.

Vocales: D. Leopoldo Moreno Rodríguez, D. Manuel Bermejo Ceballos Escalera, D. Florentino Calle Ríopelez y D. Eugenio Nonide Migueláñez.

Secretario: Martín Chico Suárez.

Sección 4.ª

Presidente: D. Francisco Santiuste Hernández.

Vocales: D. Miguel Gila Fidalgo, D. Trifón Baeza Cáceres, D. Hilario Barbero Sanz y D. Mariano Gimeno Manso.

Secretario: D. Cándido López Pulpon.

Sección 5.ª

Presidente: D. Julián Fernández Rincón.

Vocales: D. Luis Carretero Nieva, D. Tomás Encinas Martín y D. Gabriel Gilmartín García.

Secretario: D. Aquilino Betegón Lorenzo.

Sección 6.ª

Presidente: D. José Ramón Santiago y Prieto.

Vocales: D. Felipe Carretero Martín, D. Luis Escorial Delgado, D. Martín Carretero Mateo y D. Lucio del Barrio Asenjo.

Secretario: D. Timoteo Casero Hernández.

Comisión ejecutiva.—Asimismo se da lectura de otra circular del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia fecha diez y nueve de este mes, ordenando a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo de la población, convoquen con toda premura a las Juntas para darlas a conocer las disposiciones de que anteriormente se ha dado conocimiento a la Junta y

su objeto, y para que designen las Comisiones ejecutivas que han de dirigir las operaciones de empadronamiento especial, que tendrá lugar precisamente el día siete de Octubre próximo y dictando reglas para su ejecución. La Junta acuerda por unanimidad quedar enterada de dicha circular, que se cumplan las disposiciones que contiene y designar para que formen la Comisión ejecutiva, al Sr. Alcalde Presidente, á los Presidentes de las seis secciones que anteceden, al Jefe de los trabajos estadísticos y al Secretario del Excmo. Ayuntamiento».

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde Presidente de la referida Junta del Censo de la población y con el sello de la Alcaldía en Segovia á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Antonio Herrero.

Núm. 1483

Alcaldía de Nava de la Asunción

El vecino de esta villa, Antonio Sanz Valle, me participa por escrito en este día, que hallándose trabajando en el molino titulado Ortigosa, inmediato al pueblo de Alborno (Ávila), en compañía de sus dos hijos Francisco y Emiliano Sanz Arribas, el día 13 de los corrientes á las cuatro de la madrugada se fugó el Emiliano, de estado soltero, de profesión jornalero, natural de esta villa, de estatura como un metro quinientos cincuenta milímetros, color bueno, pelo rojo, que viste boina y blusa azul, pantalón claro de pana y un tapabocas oscuro con listas encarnadas, sin que á la fecha se haya podido averiguar su paradero.

Nava de la Asunción 16 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Cándido de Pedro.

Núm. 1515

Alcaldía de Bercimuel

El Ayuntamiento que presido ha acordado que la venta de los cuatro mil setenta y seis kilogramos y seiscientos ochenta y cinco gramos de trigo morcajo, existentes en este Pósito, tenga lugar el día 31 del actual á las nueve de su mañana, ante la Comisión que está designada por la Delegación Regia y bajo las bases que señala la circular de 4 de Julio último, y el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bercimuel 14 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Sigüero.

Núm. 1493

Alcaldía de Linares

Por acuerdo de la Junta interventora de este Pósito, se sacan á pública subasta cinco mil ochocientos veintiséis kilogramos y quinientos ochenta gramos, que se hallan existentes en las paneras del mismo de trigo morcajo, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 30 del corriente mes y hora diez á doce de su mañana, al tipo del precio medio que tengan los cien kilogramos en el mercado más próximo á la subasta en el partido de Riaza; hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones.

Para tomar parte en la subasta, es necesario la consignación en el acto del 5 por 100 del valor de cada 100 kilogramos del grano que se enajena, sirviendo de base el precio medio indi-

cado, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

Cubierto dicho tipo, continuará el remate durante media hora por pujas á la llana en orden ascendente, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Linares 15 de Octubre de 1907.—El Alcalde Presidente, Lázaro García.

Núm. 1492

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas

Don Pedro Caro Amo, Alcalde constitucional de esta Villa de Martín Muñoz de las Posadas.

Hago saber: Que la Junta municipal que presido ha acordado arrendar todos los derechos señalados á las especies ó artículos de consumos de esta población, á excepción del ramo de granos y sus harinas, durante el próximo año de 1908, cuyo arriendo tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el día veintisiete del actual y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo total de seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas y treinta y cinco céntimos, que asciende el cupo y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y depositando previamente para licitar en Depositaria ó ante la Junta de subasta, el 2 por 100 del tipo señalado.

Martín Muñoz de las Posadas 17 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pedro Caro.

Núm. 1029

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador Morales, en nombre de don Juan Bantista Herrero, contra doña Joaquina Eguimendia y Prima Herrero, sobre rindición de cuentas, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Segovia á once de Julio de mil novecientos siete, el Sr. D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Juan Bantista Herrero Eguimendia, mayor de edad, casado, jornalero y vecino del Real Sitio de San Ildefonso, representado y defendido en concepto de pobre, por el Procurador D. Vicente Morales y el Letrado D. Paulino Gómez del Pozo, respectivamente, contra D.ª Joaquina Eguimendia y D.ª Prima Herrero Eguimendia, vecinas de Madrid, declaradas en rebeldía sobre liquidación de cuentas y entrega de bienes y utilidades; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno á las demandadas D.ª Joaquina Eguimendia y D.ª Prima Herrero Eguimendia, á que en el término de diez días, á contar desde que este fallo sea firme, practiquen liquidación de los ingresos y gastos de la confitería que fué del difunto don Juan Herrero Lozoya, desde el tres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, hasta el veintisiete de Mayo de mil novecientos, y entreguen al deman-

dante la parte de utilidades que le correspondan como uno de los herederos de D. Juan Herrero, á que entreguen al mismo demandante trescientas treinta y nueve pesetas, sesenta y cuatro céntimos, importe de la letra de los Sres. Jover y Hermanos, sirviéndolas de descargo esa partida en la cuenta general que al demandante rindan y en la parte que á este correspondía satisfacer de dicha letra á que le abonen también la parte correspondiente á la que ellos tengan en los bienes á que se refieren de las noventa y nueve pesetas, veintiocho céntimos, que el demandante ha satisfecho por contribuciones, y de las cuarenta pesetas abonadas por el mismo como importe de las obras hechas en la casa de la calle del Cuartel nuevo, número seis, del pueblo de San Ildefonso, á que igualmente entreguen al demandante los bienes relacionados en el hecho tercero de la demanda ó su importe y á que le adjudiquen la parte del cajón de que habla el hecho quinto que no se incluyó en testamentaria y le abone la porción de utilidades ó alquileres producidos por el mismo, desde el tres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho en que falleció el causante hasta la fecha de la demanda con imposición á mencionadas demandadas de todas las costas causadas en este pleito.—Notifíquese á predichas demandadas este fallo en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, si la parte contraria no solicita dentro del término de tercero día que se las notifique personalmente, si pueden ser habidas.

Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel López.

Y con el fin de que sirva de notificación á D.ª Joaquina Eguimendia y D.ª Prima Herrero, se expide el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Segovia á veinticuatro de Agosto de mil novecientos siete.—Pedro Pérez Yagüe.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1509

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito del Congreso (Madrid)

Don Ramiro Cores López, Juez de primera instancia e instrucción del Distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Eusebio Tejero González, de 34 años casado, empleado, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Leopoldo Cano, número 16, portero que fué de la Escuela de Artes y Oficios de Segovia, y que se dice hallarse en Soria, ignorando su concreto paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de Segovia, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa y otros delitos; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel Celular.

Madrid doce de Octubre de mil no-

vecientos siete.—Ramiro Cores.—P. I., El Escribano, Ulpiano Sanz Valdivieso.

Núm. 1446

Juzgado municipal de Segovia

CEDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en las diligencias de juicio de faltas contra Felipe Nilera Marcos, por sustracción de veintidós par de palomas de la clase de bravías, en la noche del 27 al 28 de Abril último, de un palomar distante de esta Ciudad unas tres y media leguas, y de la carretera que pasa por Zamarramala, á fin de que el dueño comparezca á la celebración del juicio de faltas, puesto que se ignora á quién pueden pertenecer, se cita á éste y al denunciado el Felipe Nilera Marcos, para que comparezcan el día treinta y uno de los corrientes, y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Escuela de Artes y Oficios de esta Ciudad; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia 15 de Octubre de 1907.—Por mandado de S. S.ª Manuel González, Secretario.

Núm. 1510

Juzgado municipal de Aragonese

Don Lucio de Andrés García, Juez municipal de Aragonese.

Hago saber: Que en el expediente que se está tramitando en este Juzgado á instancia de D. Juan Mateos García, vecino de este pueblo, para acreditar é inscribir la posesión en que se halla de una casa, situada en el casco de esta población, y su calle de Santa Maria de Nieva, señalada con el número 86, he acordado, en virtud de lo solicitado por el interesado y de lo que dispone el art. 402 de la ley Hipotecaria, se haga saber á los sujetos que se crean con derecho á dicha finca, sus herederos ó representantes legítimos, la pretensión deducida por el D. Juan Mateos García, fijando el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezcan ante este Juzgado á alegar lo que crean conveniente; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, sin haberse opuesto, se aprobará la información con todas sus consecuencias.

Nota.—La referida casa se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de D. Eleuterio Mateos García, vecino que fué de Aragonese.

Dado en Aragonese á catorce de Octubre de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Lucio de Andrés.—P. S. M., El Secretario, Doagracias Martín.

IMPRESA PROVINCIAL